



DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES

DÉCIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIPUTADO MARTÍN ESCOGIDO FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVII LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADO ERICK IVÁN AGÚNDES CERVANTES, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II Y 64, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN II DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTO ANTE ESTE HONORABLE PLENO LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Protección Civil en Baja California Sur, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración con la Federación, con otras Entidades Federativas y con los Municipios, así como organismos e instituciones del sector público, privado, social y educativo, para proteger y preservar nuestros bienes fundamentales principalmente la vida, nuestra salud, nuestras familia, nuestro patrimonio, nuestros centros de trabajo y nuestro medio ambiente¹.

¹ <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.cbcs.gob.mx%2FLEYES-BCS%2FLProteccionCivilyGestionBCS.doc&wdOrigin=BROWSELINK>

PODER LEGISLATIVO

La tarea principal de nuestro sistema de protección civil se basa en prevenir y reducir las consecuencias que puedan presentarse a causa de desastres, fortaleciendo una cultura donde cada persona adopte la conducta más adecuada ante ellos, pero sobre todo, su labor es emprender un proceso de sensibilización para que la población se encuentre en condiciones de identificar sus riesgos y se prepare para enfrentarlos; salvaguardar la integridad física de las personas y llevar a cabo las acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, ante la eventualidad de un desastre como sismos, erupciones volcánicas, tsunamis, desprendimientos de cerros y laderas, derrumbes, hundimientos, agrietamientos de la corteza terrestre; ciclones y lluvias extremas, heladas, granizadas, inundaciones, sequías, descargas, cortes y falta del suministro eléctrico, ondas de frío y calor, incendios, explosiones, fugas, derrames, contención, almacenamiento y manejo de sustancias tóxicas, radioactivas y sanitarias, como los contaminantes del agua, aire y suelo, epidemias, plagas, la aglomeración de masas, el terrorismo, el sabotaje y el vandalismo, los accidentes aéreos, marítimos o terrestres y la interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

Por ello, darle a la Protección Civil la adecuada relevancia y reconocimiento como la estrategia operativa por excelencia para garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, desde su institucionalización en nuestro País en 1940², ha sido crucial.

Sin embargo y aunque es evidente que a la fecha la protección civil ha evolucionado y se ha fortalecido de manera sobresaliente en todo nuestro País y en nuestro Estado, necesitamos elevar aún más nuestros alcances en su promoción y sobre todo su concientización en todos los sectores de la población, pero especialmente en la juventud, como las niñas, niños y adolescentes y jóvenes en general, que ocupan un lugar importantísimo dentro de nuestra sociedad, pero que también son unas de las más vulnerables y de las cuales el estado tiene a cargo su protección.

Bajo este contexto, el artículo 101 de la Ley de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado contempla lo siguiente:

“Artículo 101.- De manera concurrente, corresponde a las autoridades estatales y municipales, las atribuciones siguientes:

(...)

² <https://lahistoria.info/historia-de-la-proteccion-civil-en-mexico/>



DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES

DÉCIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO

XXX.- Garantizar la formación integral en materia de Protección Civil de las niñas, niños y adolescentes del Estado, en virtud de fomentar el conocimiento de sus obligaciones en el rubro, a través de talleres de formación y aprendizaje, en coordinación con las autoridades federales en la materia”.

En esta misma tesitura, presentamos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con la finalidad de que, en un esfuerzo conjunto y a través de la vinculación Interinstitucional entre la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, en coordinación con la Subsecretaría de protección Civil, como dependencias del Poder Ejecutivo Estatal encargadas de atender las prioridades de la juventud sudcaliforniana, compartan sus esfuerzos para la planeación, realización e impartición de talleres en materia de Protección Civil y Gestión de Riesgos dirigido a los jóvenes de Nuestra Entidad, con el objetivo de mantenerlos informados y en actualización constante sobre este importante tema, fomentando su concientización, así como su interés, a fin de que se involucren más estrechamente con las acciones que deben de tomar para proteger su propia vida e integridad y la de los demás; la de su familia, amigos y amigas, compañeras y compañeros de trabajo, —si es el caso—, así como la de sus compañeras y compañeros de escuela, ante una contingencia, todo esto, en concordancia con lo establecido en la fracción XVII del artículo 30 de la ley General de educación, mismo que cita de manera textual:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

(...)

XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;

Así mismo, lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Protección Civil para el Estado y Municipios de Baja California Sur, que cita:

Artículo 44.- *Con el propósito de fomentar dicha cultura, las autoridades Educativas, dentro de sus ámbitos de competencia, deberán:*

- I. Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria;*



DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES

DÉCIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO

- II. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;*
- I. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil; y*
- II. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y educativo con el objeto de difundir la cultura de protección civil.*

IMPACTO PRESUPUESTAL

De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura física o administrativa. Sin embargo, es la comisión dictaminadora quien tiene a su cargo emitir el dictamen con el estudio de impacto presupuestal correspondiente, en términos del párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente Proyecto de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD.

ÚNICO.- Se Reforma la Fracción XII del Artículo 4 de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:



DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES

DÉCIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO

De la I a la XI.- (...)

XII.- Elaborar programas, cursos de capacitación y desarrollo, **así como talleres en materia de Protección Civil y Gestión de Riesgos**, destinados a jóvenes impartidos por la Secretaría de Educación Pública del Estado, en coordinación con la Subsecretaría de Protección Civil estatal.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

A t e n t a m e n t e

DIPUTADO ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO